

SECRETARÍA: Julio 31 de 2020. Se agrega al expediente el avalúo del bien inmueble presentado por la parte demandante.

FABIAN MAUICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad- Hoc

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARANGO ARROYAVE INMOBILIARIA LTDA
Demandado: JULIO ERNESTO MESA JIMENEZ
DANIEL ALEJANDRO TELLEZ GUZMAN
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00251 00
Auto de Sustanciación: 644

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.

La Dorada, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

El Juzgado se abstiene de darle traslado al avalúo presentado por la parte demandante, al considerar que la factura de impuesto predial, no cumple con el requisito exigido en el artículo 444 -4 del Código General del Proceso, pues la misma no puede considerarse como avalúo catastral del bien inmueble objeto de medida en este proceso.

Por ello requiere a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral de la vivienda, o en su defecto presentarlo a través de perito como lo estipula la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en
el Estado N°63
Agosto 3 de 2020

FABIAN MAURICIO RUBIO
GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.